



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2022-00468-00
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S. NIT. 890.200.737-7
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA C.C. 1.098.611.118

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Para resolver, proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales allegados a las presentes diligencias mediante correos electrónicos del 11 de noviembre de 2022, por el cual el apoderado de la parte demandante informa que recibió abono por un valor de (\$500.000.00) en relación con las obligaciones contraídas por el aquí demandado; del 6 de marzo de 2023 por el cual el apoderado de la parte demandante informa que recibió abono por un valor de (\$500.000.00) en relación con las obligaciones contraídas por el aquí demandado; y correo del 12 de abril de 2023 por el cual el apoderado de la parte demandante informa que recibió abono por un valor de (\$500.000.00) en relación con las obligaciones contraídas por el aquí demandado, advierte el despacho que, se procederá a tener en cuenta los mismos al momento de efectuarse la liquidación del crédito que en derecho corresponde en este asunto.

De otro lado, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que en el caso en que no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto que debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes para el cumplimiento del presente proceso ejecutivo; es decir, se notificó personalmente a la parte demandada señor **DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA C.C. 1.098.611.118**, tal como se evidencia a Doc. 013, Fol. 75 al 123 del Cuaderno 1 del expediente electrónico. Extremo que, una vez notificado y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna, dentro del término de Ley.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este despacho profirió mandamiento de pago en favor de **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S.**, quien se identifica con **Nit. 890.200.737-7** y en contra de **DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.098.611.118**.



Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA los abonos realizados al momento de efectuarse la liquidación del crédito que en derecho corresponde en este asunto. en las siguientes fechas y por siguientes valores:

<u>FECHA DE ABONO</u>	<u>VALOR ABONO</u>
<u>11 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>	<u>\$500.000.00</u>
<u>06 DE MARZO DE 2023</u>	<u>\$500.000.00</u>
<u>12 DE ABRIL DE 2023</u>	<u>\$500.000.00</u>

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S.**, quien se identifica con Nit. 890.200.737-7 y en contra de **DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.611.118., en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$225.629.00) M/CTE**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

SEXTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 058 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de abril de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2134b825802d912add5177c3a27b15df74518bf9232111734ea4be4746d504d1**

Documento generado en 27/04/2023 04:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>